

CONTRATACION DEL REGIMEN APROBADO POR EL ARTICULO 9º DEL ANEXO DE LA LEY Nº 24.164. COMPENSACIONES TRANSITORIAS (DECRETO Nº 39/12). COMPETENCIA.

Con respecto al pago de Compensaciones Transitorias dispuesto en el citado artículo 2º de la medida, de acuerdo con el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 39/12, homologatorio de las Compensaciones Transitorias aprobadas por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011 aprobado por Resolución SG y Ca. Nº 20/12, no procede incluirlas en la aprobación del contrato, o en la autorización excepcional para permitir su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Precisamente, dicha "compensación" es tramitada oportunamente por el área de origen.

BUENOS AIRES, 12 DE ABRIL DE 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1º, se da por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I (...), forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Por el artículo 2º, se decide que la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por el artículo 3º se imputa la partida presupuestaria.

A fojas 7/13, obra el curriculum vitae y los antecedentes personales y académicos de la persona a contratar.

A fojas 14 y 18, se agregaron los certificados de reincidencia (sin antecedentes penales) y de aptitud psicofísica de la persona a contratar.

A fojas 20 y 24 la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización certifica que con las contrataciones de impulso no se sufre ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 25.164 y que se ha dado cumplimiento con la Resolución Nº 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública en cuanto a que por estas contrataciones no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo.

A fojas 27 y 28, la Subsecretaría de Coordinación realiza la equiparación con el Grado Escalafonario detallado en el proyecto en estudio y certifica que la persona a contratar presta servicios desde el 01.01.2013.

A fojas 32, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que debe tomar intervención esta dependencia y que debe actualizarse la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio.

A fojas 33/34, su similar de Asuntos Jurídicos se expide en el sentido que el contrato debe ser suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete agregarse una nota aclaratoria al respecto.

II.1.- Se destaca que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante. Dicho extremo se encuentra debidamente cumplido a fs. 27 de las presentes actuaciones mediante certificación expedida por la Subsecretaría de Coordinación.

2.- El artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/2003 reglamentario de la Ley N° 25.164 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) de mismo artículo mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

3.- El artículo 1° del Decreto N° 577/2003 y sus modificatorios dice así Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-)".

III.- 1.- Se deberá certificar la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio.

2. Se señala que respecto de la contratación en estudio, el área de origen tramitará, de corresponder, la Compensación Transitoria contemplada en el Acta Paritaria homologada por Decreto N° 39/12, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Resolución SGyCA N° 20/12, para que la Autoridad Superior de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero eventualmente resuelva el pago (v. art. 3° y cc.), ello conforme lo ha consignado esta dependencia mediante Dictámenes ONEP Nros. 4986/12, 5034/12 y 5355/12 que en copia se adjuntan.

Por lo tanto, deberá modificarse el acto proyectado conforme a lo expresado, eliminando de su Anexo la referida Compensación Transitoria.

IV.- Por lo expuesto, una vez cumplido con lo señalado en el apartado III, la medida podrá continuar su trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

PROYECTO JGM N° 705/2013 – SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 979/13